

OFORD.: N°48751

Antecedentes .: Su presentación ingresada con fecha

31.05.2022.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 24 de Junio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre la aplicación de la Norma de Carácter General (NCG) N°472 respecto de personas naturales que prestan servicios de asesoría de inversión para Administradoras Generales de Fondos y para entidades inscritas en el Registro de Asesores de Inversión. Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

1.- Respecto a las personas naturales contratadas por las Administradoras Generales de Fondos (AGF) mediante contrato de prestación de servicios, que actúan como agentes colocadores de las cuotas de sus fondos y que en ese rol prestan servicios de asesoría de inversión a sus clientes a nombre de la AGF, es posible señalar lo siguiente:

Si la persona natural actúa al amparo de un contrato de trabajo o de prestación de servicios y la asesoría la presta a nombre y por cuenta de la AGF, quedaría comprendida dentro la excepción establecida en el artículo 3 de la Ley N°21.314 y en la Sección I de la NCG N°472. En este sentido, quedan excluidos de la obligación de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión las administradoras de fondos autorizados por ley, y por consiguiente, sus directores, gerente general y las personas que entregan recomendaciones de inversión a nombre de dicha entidad.

Lo anterior es sin perjuicio de que las mencionadas personas naturales deben cumplir con las obligaciones de acreditación de conocimiento que rigen para quienes realizan funciones de colocación, suscripción y rescate de cuotas para una Administradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, y en la Norma de Carácter General N° 412 de 2016 de este Servicio.

2.- Por otro lado, respecto de las personas naturales que desempeñan sus funciones en una sociedad inscrita como asesor de inversiones conforme a la NCG N°472, que actúan a nombre y bajo la responsabilidad de dicho asesor y que se encuentran vinculadas a la entidad mediante un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios, es posible señalar lo siguiente:

El numeral 4) de la letra b) de la Sección I de la NCG N°472 es claro al indicar que en la solicitud de inscripción de una persona jurídica en el Registro se deben remitir los

antecedentes requeridos en la letra a) de la misma sección, es decir, los antecedentes necesarios para la inscripción de un asesor de inversión persona natural, para cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de la persona jurídica.

Conforme a lo anterior, en atención a que los antecedentes señalados en la letra a) de la Sección I de la NCG N°472 respecto de las personas que entregan recomendaciones a nombre de una persona jurídica serán acompañados por dicha persona jurídica, no resulta necesario que la persona natural solicite individualmente su inscripción.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Con Copia

1.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/